



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
MEDELLÍN**

Veintiuno (21) de Enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo Hipotecario
Radicado	05001-31-03-009-1998-00871-00
Demandante	Norberto Antonio Ossa López
Demandado	Rogelio de Jesús Pérez
Interlocutorio	Auto No. 40V
Decisión	No accede a terminación por desistimiento tácito.

Obra en el plenario, memorial allegado por el apoderado de la parte ejecutada, quien solicita la terminación del presente proceso por desistimiento tácito alegando la inactividad del mismo.

Sobre el particular, establece el literal b del inciso segundo del artículo 317 del Código General del Proceso lo siguiente:

“si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos años”.

Observa el Despacho que, el presente proceso no cuenta con los requisitos dispuestos en la norma en comento, toda vez que la última actuación data de fecha de 10 de Mayo de 2019, así las cosas no se accede a la solicitud de terminación por desistimiento tácito elevada por el memorialista.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ

AMR

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior. Medellín, _____ de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.</p>
